

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFP/33.3/2C.27.5/00008-18

ACUERDO: PFP/33.3/2C.27.5/00008-18/055

ACUERDO DE CIERRE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Fecha de Clasificación:	13/04/2018
Unidad Administrativa:	DELEGACIÓN TABASCO
Reservada:	1 A 14
Periodo de Reserva:	3 AÑOS
Fundamento Legal:	Artículo 14 fracción IV LFTAI/PG
Ampliación del Periodo de Reserva:	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Rubrica del Titular de la Unidad:	[REDACTED]
Fecha de Desclasificación:	
Rubrica y cargo del Servidor Público:	

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día trece del mes de abril del año dos mil dieciocho,-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante orden de inspección No. 0008/2018 de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, signada por el C. MTR. JOSÉ TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO UBICADO EN LA [REDACTED] comisionando a los CC. Amando Gómez Ligonio y Angel Alberto Domínguez Ramírez, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar lo siguiente:
"Verificar a los términos y condiciones establecidas en los oficio resolutivo SEMARNAT/SGPARN/147/1063/2014 de fecha 22 de abril de 2014 para el proyecto [REDACTED] ubicado en la [REDACTED] de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo y fracción XII, y de acuerdo al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5º incisos V) y artículo 47."
- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, los CC. Amando Gómez Ligonio y Angel Alberto Domínguez Ramírez, procedieron a levantar el acta de inspección 27/SRN/IA/008/2018, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFP/PA/33.3/2C.27.5/000008-18

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.5/000008-18/055

ACUERDO DE CIERRE

párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación, en atención a la orden de inspección No. 008/2018 de la fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, dirigido al C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVIENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO [REDACTED] UBICADO EN LA [REDACTED] Constituidos en las coordenadas geográficas: [REDACTED]

[REDACTED] en donde se entrevistaron con el [REDACTED] quien manifestó ser el representante legal del proyecto denominado [REDACTED] con el cual se identificaron como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de igual forma se le hizo entrega de la orden de inspección No. 008/2018 de fecha 05 de Marzo de 2018, y la cual recibió y firmó con firma autografa de puño y letra, de igual forma se le solicitó designara a dos testigos de asistencia el cual el visitado procedió a designarlos, así mismo se le hizo saber el objeto de la orden de inspección que es verificar los términos y condicionantes establecidos en el oficio resolutivo SEMARNAT/SGPARN/1427/10653/2014 de fecha 22 de Abril del 2014 para el proyecto [REDACTED] ubicado en la [REDACTED] ubicado a [REDACTED]

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo y fracción XII, y de acuerdo al reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5º incisos U y artículo 47.

Por lo que se procedió a realizar el recorrido de inspección y vigilancia en compañía del visitado y los testigos de asistencia antes señalados y que fueron designados por quien atiende la visita, por el área autorizada para la realización del proyecto [REDACTED] se ubica en las coordenadas:

COORDENADAS UTM DATUM WGS84	
Puntos	X Y
1	504,736,3400 1,991,137,6600
2	504,736,3400 1,991,197,6600
3	504,569,8804 1,991,220,3803
4	504,565,8652 1,991,160,5148

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFP/PA/33.3/2C.27.5/00008-18

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.5/00008-18/055

ACUERDO DE CIERRE

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SEMARNAT
PROFEPA

En dichas coordenadas se observaron 16 tinas circulares de geomembrana de 9.20 metros de diámetros por 1.10 metros de altura colocadas a una distancia de 2 metros una de otra, las cuales se encuentran con Mojarras Tlapiá Nilotica es decir en Producción, manifestando el visitado que para la operación de dichas tinas circulares cuenta con oficios No. SEMARNAT/147/0594/2011 de fecha 01 de Marzo de 2011 y SEMARNAT/147/0442/2012 de fecha 15 de Febrero de 2012, firmados por la L.C.P. María Yolanda Cabal Gómez Delegada de la SEMARNAT – TABASCO, por medio del cual se le informa que no requiere la presentación de manifestación de impacto ambiental para la instalación de 06 y 10 Tinas de geomembrana para la engorda de mojarra tilapia, la cuales cuentan con malla antiplajaro.

Así mismo manifiesta que para el proyecto denominado [REDACTED] manifestando el visitado que por falta de apoyos económicos no ha comenzado dicho proyecto ya que dicho proyecto consiste en la construcción de 12 tanques circulares de concreto de 12 m de diámetros por 1.10 metros de alto y operación de 4 tanques de geomembrana de 9.00m de diámetros por 1.20 metros de alto (Existentes) para el cultivo intensivo de tilapia nilotica (oreochromis niloticus), bodega y caseta de vigilancia de 8 x 7 metros, caseta para planta de luz de 3x 4 metros, construcción de estanque de sedimentación de forma rectangular con dimensiones de 39.48m x 18.19 m y de equipos básicos, se programa la adquisición de bomba eléctrica sumergible de 6.0 H.P. entrada y Salida de 4" blower de 1 H.P., aireadores de inyección pioner de 1 H.P. de 1 Fase, malla anti plajaro tratada contra rayos UV, oxímetro, peachimetro y balanzas; un pozo profundo de 100.00 metros de profundidad por 8" de ademe.

Por lo que se procede a verificar los términos y condicionantes establecidos en el oficio resolutivo SEMARNAT/SGPARNA/47/1063/2014 de fecha 22 de Abril del 2014, para el proyecto [REDACTED] ubicado en la [REDACTED]

TÉRMINO PRIMERO. La autorización del proyecto de acuerdo a las coordenadas tomadas se ubica dentro del polígono, no se observan ninguna construcción relacionado al proyecto autorizado en la Autorización Materia de Impacto Ambiental, manifestando el visitado que por cuestiones económicas no se ha realizado ninguna obra autorizada en dicha autorización.

Las Actividades que se realizarán durante la construcción del proyecto son las siguientes:

ETAPAS

PREPARACION DEL SITIO	CONSTRUCCION	OPERACION Y MANTENIMIENTO	ABANDONO DEL SITIO
<ul style="list-style-type: none"> -Estudio topográfico -Limpieza -Despalme 	<ul style="list-style-type: none"> -Instalación de red sanitaria -Construcción de tinas o tanques -Instalación de red hidráulica -Construcción de caseta de bombeo -Construcción de caseta 	<ul style="list-style-type: none"> -enciado -Llenado -Adquisición de crías -Transporte -Transparencia aclimatación -Siembra de crías -Alimentación -Monitoreo -fisicoquímicos 	<ul style="list-style-type: none"> -desmantelamiento y retiro de maquinaria y equipo -Demolición de las obras civiles -Retiro de escombros -Descompactación de suelo. -Reacomodo de suelo a

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. : PFP/33.3/2C.27.5/00008-18

ACUERDO: PFP/33.3/2C.27.5/00008-18/055

ACUERDO DE CIERRE

de vigilancia	-Muestra de crecimiento. -Recambios de agua -Mantenimiento. -Cosechas -Vigilancia	sus costas originales.
---------------	---	------------------------

TÉRMINO SEGUNDO: Con base en el artículo 49 primer párrafo del REIA, la presente autorización tendrá vigencia de 20 años para el desarrollo del proyecto de los cuales 4 años son para la preparación del sitio y construcción y 16 años para llevar a cabo las actividades de operación, mantenimiento y abandono incluyendo el programa de reforestación.

El primer plazo iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio resolutorio y los subsiguientes una vez que haya vencido el anterior.

Estas vigencias estarán sujetas al cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutorio y como consecuencia de ellos se seguirá garantizando la no afectación a los ecosistemas del área de estudio.

La presente autorización fue recibida por el promovente el día 07 de Mayo de 2014, de los cuales 04 años son para la preparación del sitio y construcción el cual venos el 07 de Mayo de 2018.

TÉRMINO TERCERO: La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser renovada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los términos y condiciones del presente resolutorio, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la MIA-P.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma previa del vencimiento de la autorización. Asimismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentando en el conocimiento previo del promovente a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación por medio de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente resolución y las medidas de mitigación y compensación que fueron propuestas por la promovente de forma voluntaria en la MIA-P presentada. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco (PROFEPA) a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Por este medio se solicita la ampliación de plazos establecidos del proyecto autorizado en materia ambiental y la realizará ante la SEMARNAT.

AP

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFP/33.3/2C.27.5/00008-18

ACUERDO: PFP/33.3/2C.27.5/00008-18/055

ACUERDO DE CIERRE

TÉRMINO CUARTO.- La promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

La promovente no pretende desistir de realizar las obras y actividades programadas para el proyecto.

TÉRMINO QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, instalación, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté señalada en el término primero de presente oficio, sin embargo, si el promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los términos y condiciones del presente oficio.

Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previa al inicio de las actividades señaladas en la presente resolución la solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de la solicitud.

La promovente se da por enterada de que la resolución solo autoriza las obras y actividades señaladas en el Término PRIMERO del oficio resolutorio.

TÉRMINO SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEPPA y 49 del REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para los proyectos, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales y federales en el ámbito y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

La promovente se da por enterada la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO del presente oficio.

TÉRMINO SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto, fracción II del artículo 35 de la LGEPPA y artículo 47 primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal establece que la realización de las obras y actividades que comprende el proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y los planos incluidos en estas, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes.

La promovente se da por enterada y establece que la realización de las obras y actividades que comprenden el proyecto, esta sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y en los planos presentados.

4

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFP/33.3/2C.27.5/00008-18

ACUERDO: PFP/33.3/2C.27.5/00008-18/055

ACUERDO DE CIERRE

CONDICIONANTES:

El Promovente deberá:

1.-Con base en lo estipulado en los Artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta Delegación Federal determina que la promotente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del proyecto evaluado por lo que la promotente deberá mostrar evidencia de su ejecución dentro del programa de monitoreo y vigilancia ambiental señalado en la 1ª condicionante 2 del presente oficio resolutivo.

Se tiene el conocimiento que en cuanto el proyecto inicie con las actividades de preparación de sitio y construcción así como en las demás etapas de implementar todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P.

2.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 45-Fracción II y 48 del REIA, el promovente deberá cumplir con lo siguiente:

a).- Debido a la vulnerabilidad del sitio donde se pretende desarrollar el proyecto y de acuerdo al Programa de Ordenamiento del Estado de Tabasco vigente el promovente está obligado a:

Prevenir, minimizar o reparar los daños que las obras o actividades del proyecto causen al ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique.

Solicitar a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) una opinión respecto a la vulnerabilidad del sitio propuesto para previo al inicio del desarrollo del proyecto, de acuerdo al ROEETI en su Criterio de Regulación Ecológica 88G del Estado de Tabasco, debiendo atender las recomendaciones que la CONAGUA emita al respecto y una vez que se cuente con dicha opinión deberá ingresar ante esta Delegación una copia del documento que al respecto emita la Comisión.

Se le hace saber al visitado del cumplimiento de dicha solicitud previo al inicio de actividades. Y hasta la fecha no ha realizado ninguna obra relacionado al proyecto.

b).- Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo un Programa de Repuesta a Inundaciones; dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente:

Describir las acciones que se tomaran cuando por la presencia de algún evento meteorológico u otro factor, se presenten inundaciones, que puedan provocar afectaciones al ambiente.

En relación a este punto, el visitado exhibe Escrito de fecha 30 de Mayo de 2014, por medio del cual entrega dicho programa ante la SEMARNAT y PROFEPA con fecha de recibido 30 de Mayo de 2014. Del cual se anexa copia fotostática a la presente acta.

A

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

54

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFP/33.312C.27.5100008-18

ACUERDO: PFP/33.312C.27.5100008-18/055

ACUERDO DE CIERRE

c).- Que el agua residual previa a su descarga deberá ser tratada y cumplir permanentemente con lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, Su Reglamento y Normas Aplicables.

Se le hace del conocimiento al visitado.

d).- Para llevar a cabo el derribo de los 4 Ejemplares de Tasieste (*Acceoloraphe Wrightii*) y 10 árboles de Cocochite (*Glicicidia aepium*), deberá solicitar de Manera Previa el permiso correspondiente ante esta Secretaría en la Unidad de Recursos Naturales (Forestal) de esta Secretaría; así mismo los residuos generados del derribo de la Vegetación deberán picarse y ser reintegrados al suelo.

Hasta la fecha no ha realizado el aprovechamiento de ningún árbol maderable en el sitio del proyecto autorizado.

e).- Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo un Programa de reforestación, que resulten aplicables al área del proyecto. Dicha propuesta deberá considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que la promotente pueda incluir otros que contribuyan al éxito de las mismas:

- Localización geográfica del sitio de reforestación y superficie a reforestar.
- Técnicas detalladas de reforestación.
- El nombre científico y número de la especie o especies seleccionadas para la reforestación, las cuales deberán ser nativas de la región incluyendo las que serán afectadas por las obras y actividades del proyecto, evitando las especies exóticas y agresivas como es el caso de las casuarinas y eucalipto.
- Indicadores de éxito que serán observados durante la ejecución de la medida, así como el sustento técnico de los mismos.
- Acciones que se tomarán para garantizar el éxito de la medida.
- Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.

Para efecto de cumplimiento de esta condiciónante, el promotente deberá incorporar al informe solicitado en el término octavo del presente oficio resolutivo.

En relación a este punto, el visitado exhibe escrito de fecha 30 de Mayo de 2014, por medio del cual entrega dicho programa ante la SEMARNAT y PROFEPA con fecha de recibido 30 de Mayo de 2014. Del cual se anexa copia fotostática a la presente acta.

f).- Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del proyecto en relación a los individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y con fundamento en lo que disponen los Artículos 79, fracciones I, II y III y 83, primer párrafo de la LGEEPA, la promotente deberá elaborar y presentar ante la Dirección General de Vida Silvestre un Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, así como las acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna presentes en el sitio y su área de influencia, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo. Mismo que deberá contener:

g

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.312C.27.5100008-18

ACUERDO: PFFPA/33.312C.27.5100008-18/055

ACUERDO DE CIERRE

- Áreas de reubicación y las acciones que se tomarán en cuenta para garantizar la sobrevivencia de los individuos reubicados.
- Precisar los criterios técnicos y biológicos que serán aplicados para la selección de las áreas destinadas para la reubicación de los individuos
- * Identificación y censo de las especies de flora silvestre que considerando su biología dentro de los diferentes tipos de vegetación alas que pertenecen, pueden ser susceptibles de protegerse y conservarse.
- Precisar los criterios técnicos y biológicos que serán aplicados para la selección de las áreas destinadas para la reubicación de os individuos.
- Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de los individuos por especie para el caso de la flora, que no sea factible de conservar la totalidad del individuo; deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes y/o injertos), para su posterior desarrollo en un vivero temporal y finalmente en áreas destinadas a la reforestación.
- Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.
- Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de dicho programa.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, a promueve deberá incorporar al informe solicitado en término octavo del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dicho programa, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo, así como el número de individuos encontrados; especies.

En relación a este punto el visitado exhibe escrito de fecha 30 de Mayo de 2014 por medio del cual entrega dicho programa ante la SEMARNAT y PROFEPA con fecha de recibido 30 de Mayo de 2014. Dicho se anexa copia fotostática a la presente acia:

g).- Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivo dar seguimiento y controlar los impactos identificados; además de aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P y la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas de mitigación y compensación propuestas por la promotente, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. Dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente:

- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto.
- Adecuar el Programa General de Trabajo en donde se establezcan los plazos de ejecución del Programa de Monitoreo y Vigilancia y de las condicionantes establecidas en la presente resolución.
- Para efecto del cumplimiento de este Programa, deberá presentar en el reporte de cumplimiento y seguimiento respectivo, señalado en el término octavo de este documento, los avances y resultados que se tienen en la ejecución de las medidas de prevención y/o mitigación.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

55

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. : PFP/33.312C.27.5/00008-18
ACUERDO: PFP/33.312C.27.5/00008-18/055
ACUERDO DE CIERRE

En relación a este punto, el visitado exhibe escrito de fecha 30 de Mayo de 2014, por medio del cual entrega dicho programa ante la SEMARNAT y PROFEPA con fecha de recibido 30 de Mayo de 2014. Del cual se anexa copia fotostática a la presente acta.

- h).- La promotente deberá presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutorio, un Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo y Maquinaria a utilizar.
- Procedimientos e instructivos de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo y Maquinaria a utilizar.
 - Técnicas para evitar fuga de aceites, grasas y/o combustible al suelo.
 - Manejo y disposición final de los residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos resultantes del mantenimiento.
 - Calendarización del programa.

En relación a este punto, el visitado exhibe escrito de fecha 30 de Mayo de 2014, por medio del cual entrega dicho programa ante la SEMARNAT y PROFEPA con fecha de recibido 30 de Mayo de 2014. Del cual se anexa copia fotostática a la presente acta.

i).- Presentar ante esta Delegación Federal en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutorio un Programa de Manejo y Disposición Final de los Residuos Sólidos y Peligrosos, dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente:

- Identificación, clasificación y envasados de los residuos sólidos y peligrosos;
- Almacenamiento temporal y seguridad en dicho almacén
- Bitácora del almacén temporal.
- Recolección, transporte interno y disposición final de los residuos sólidos y peligrosos

Para efecto del cumplimiento de este Programa, deberá presentar en el reporte de cumplimiento y seguimiento respectivo, señalado en el término octavo de este documento, los avances y resultados que se tienen en la ejecución de las medidas de prevención y/o mitigación.

En relación a este punto, el visitado exhibe escrito de fecha 30 de Mayo de 2014, por medio del cual entrega dicho programa ante la SEMARNAT, con fecha de recibido de la SEMARNAT 23 de Junio de 2017. Del cual se anexa copia fotostática a la presente acta.

j).- En caso de que algún ave quedara atrapada en las mallas, deberá valorar si el ave se encuentra en condiciones óptimas para ser liberada.

k).- Deberá colocar en el área donde se almacenará el combustible, piso de concreto y una fosa de recolección, con el fin de evitar contaminación al suelo.

No se observa almacenamiento de combustibles en este momento.

8

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFP/33.3/2C.27.5/00008-18

ACUERDO: PFP/33.3/2C.27.5/00008-18/055

ACUERDO DE CIERRE

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA



l).- Para la etapa de abandono del sitio, deberán retirar todo la infraestructura acuícola construida y reforestar con especies nativas que existan en el área de Influencia del proyecto.

Se le hace del conocimiento al visitado del cumplimiento de la etapa de abandono del sitio.

m).- Una vez validados los requerimientos solicitados en la presente condicionante en sus puntos a, b, c, f, g, h, e, i, el promovente deberá ejecutarlo e ingresar ante esta Delegación Federal en el reporte de cumplimiento y seguimiento respectivo, señalado en el término octavo de este documento, una reseña fotográfica y un informe del análisis de los resultados que pongan en evidencia la efectividad de las acciones propuestas.

Manifiesta el visitado que los reportes los integrara a los informes de cumplimiento y condicionantes.

Queda prohibido a la promovente:

- Cualquier obra o actividad del proyecto, si no cuenta previamente con la validación de los programas solicitados en la presente condicionante en sus puntos b, f, g, h, e, i.
- Derribo de ejemplares de cedeña odorata
- Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo y la vegetación nativa.
- Actividades de compra, venta, captura, colecta comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres acuáticas presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes es etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad de la promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- Disponer en cualquier sitio, residuos, sólidos o peligrosos evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del proyecto deberán ser manejados y dispuestos donde la autoridad competente lo determine.
- La fertilización orgánica para los estanques de engorda.

De todas las prohibiciones se le hace del conocimiento al visitado.

TERMINO OCTAVO- La Promovente deberá presentar ante la delegación federal de la PROFEPA en el estado de Tabasco, el cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutorio con copia de dicho cumplimiento a esta Delegación Federal, que contenga la evidencia de su presentación en dicha Procuraduría. Los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual durante la vida útil del proyecto, salvo que en otros apartados de este resolutorio se indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes citados no deberán ser considerados como informes, enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas por la Promovente en la MIA-P del proyecto.

Presenta el visitado escrito de fecha 10 de Agosto de 2017, por medio del cual presenta los informes de cumplimiento de los años 2015, 2016 y 2017 en el cual se observa los sellos de recibido por parte de la PROFEPA 15 de Abril de 2017 y por SEMARNAT 16 de Agosto de 2017 del cual se anexa copia fotostática.

150
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFP/PA/33.3/2C.27.5/000008-18

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.5/000008-18/055

ACUERDO DE CIERRE

TÉRMINO NOVENO.- La presente resolución a favor de la promotente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la promotente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión de cualquier obra o actividad contemplada en el proyecto en un plan no mayor a 30 días posteriores a su ejecución. Así mismo, esta Delegación Federal dispone que en caso de que la promotente pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá comunicarlo por escrito a esta Unidad Administrativa anexando el acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derechos y obligaciones, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes.

Es conveniente señalar que la transferencia de la titularidad de la resolución a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso que el interesado manifieste su voluntad en continuar con el proyecto y ratifique en nombre propio ante la Secretaría la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestas a la promotente en el presente oficio resolutivo.

No ha realizado el inicio de actividades de ninguna obra autorizada en la Autorización en Materia de Impacto Ambiental.

TÉRMINO DÉCIMO.- La promotente será la única responsable de garantizar, por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos y/o algún tipo de afectación, presentes en el sitio del proyecto así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

La promotente se da por enterada que es la única responsable de garantizar por sí, o por terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

TERMINO DECIMOPRIMERO.- La SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condiciones establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por la promotente en la MIA-P, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

La promotente se da por enterada que la SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por la promotente en materia de impacto ambiental.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. : PFP/33.312C.27.5/00008-18
ACUERDO: PFP/33.312C.27.5/00008-18/055
ACUERDO DE CIERRE

TÉRMINO DECIMOSEGUNDO. La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, así como en el sitio donde se pretende realizar el proyecto, copias respectivas, de la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Tiene su domicilio en la [REDACTED]

TÉRMINO DECIMOTERCERO. Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEP su Reglamento, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposición e legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose a las disposiciones, relativas al procedimiento administrativo previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La promovente no impugnó la presente resolución mediante el recurso de revisión.

TÉRMINO DECIMOCUARTO. Notificar de la presente resolución a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Tabasco.

TÉRMINO DECIMOQUINTO. Notificar al C. Fidencio Córdova Perez, en su carácter de Representante legal del Proyecto Granja Acuícola Córdova y Martínez, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36 y demás, relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El promovente recibió dicha autorización con fecha 07 de Mayo de 2014.

Por lo anterior, esta Autoridad determina que de acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección número 27/SRN/A/008/2018, de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, se encontró que no existen irregularidades toda vez que el C. [REDACTED] ha dado cumplimiento a cada uno de los términos y condicionantes del oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1063/2014 de fecha veintidos de abril de dos mil catorce, en el cual se le autorizó el proyecto denominado "Granja Acuícola Córdova y Martínez", ubicado en la [REDACTED], a favor del C. [REDACTED] firmado por el Lic. Luis Alberto López Carbajal, Delegado Federal de la Secretaría del Medio Ambiente en el Estado de Tabasco.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha cinco de marzo del año que transcorre, se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo, debido a

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

PROFFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. : PFP/33.3/2C.27.5/00008-18

ACUERDO: PFP/33.3/2C.27.5/00008-18/055

ACUERDO DE CIERRE

que el C. [redacted], ya que ha dado cumplimiento a cada uno de los términos y condicionantes del oficio de autorización No. SEMARNAT/SGPARN/147/1063/2014 de fecha veintidós de abril de dos mil catorce, en el cual del cual se le autorizó el proyecto mencionado.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de imposibilidad material; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha cinco de marzo del año que transurre; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57, fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [redacted] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Turnese copia para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SNRI/A/008/2018 de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, no se desprende que existan violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo definitivo del mismo.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al C. [redacted] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al C. [redacted] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

[Handwritten mark]

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFP/PA/33.3/2C.27.5/000008-18

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.5/000008-18/055

ACUERDO DE CIERRE

CUARTO. En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales. La dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido Esq. Miguel Hidalgo S/N, Colonia Tamulté de la Barranca, CP 86150, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO. Turnese copia para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

SEXTO. Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en su domicilio ubicado en la [REDACTED] con copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase.

**ATENAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.**

MTR. JOSÉ TRINIDAD SANCHEZ ANDRÉOLA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN TABASCO

M. JARDÓN CAL L. FIGL